

11 20 27/2

1279

J 1245 / 15

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Laxaga

Año

1779

Sobre

J 1245 / 15

Setome providencia para limpiar la Bahía o Laguna de la Laxida llamada de Juan e Caspe sita en los termos de Navarra Caspe

Ai. de Navarra

Acu. de

Mis J.
S. Lozano

copiam. Manuel Este m. e. M. de

En Cañe Olcap al Convento.

de Capuchinos Camino de Albaniz

de Vnpantano, o Laguna, q

llama de di. escape, que

halló serano causa de pte

tracion y conmedida al

de Convento y a alguna

parte del hucan.

Lo que dice en Albaniz que

Mantendria de rto. in aguas

y en labor por q. se le aprone

an. q. se le den por ende,

poniendole en pregon ^{menor} a

que sea y lo ^{menor} a

quatrocientos

AÑO DE
OS Y VEINTE

entament

de la Laguna

de Juan de

de Capadere

por el motus

de Laguna, que

antes de aguas

de rto. de la

Protector de la

Lana de anuel

de la Prenter

de los fee.

Loran

Lo que se haue escrito a la villa en con
formidad de laus de arriba

Loran

GOBIERNO DE LA VILA

Esta laguna ha tenido de escape
de ser selohada de p... a Non...
por una Varon se habuelto
a emballar el agua. y a
resc... el banil of en
B... de casta p... de Corri
ente
El agua de la que que
dara In p... de terreno
para forageo y otros frute
y de de... de... de...
de S... de... de...



Para despachos de oficio: quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Escuseme Carta orden al Ayuntamiento
de la villa de Caspe Informe de la Laguna
que hay en la partrida llamada de San de
Caspe es causa de la putrefacion y repadere
y repua el papel antecedente y por el motivo
de la villa no ha limpiado de la Laguna, y que
Cobte tendra para poner corrientes de aguas
Logro... de... de... de... de... de...
Aud... y... de... de... de... de... de...
Concordia de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...

Lorenzo

Letifico haver escuto ala villa en con
form... de... de... de... de... de...
Lorenzo

Ning. 15 de Julio

Habiendo recibido el orden y Decreto de
 V. M. de 3 de Julio corriente, para que se le
 forme sobre el sitio de esta Balta llamada
 de San Felipe, se me ha comunicado a V. M.
 que aunque algunos Veces han nacido
 todos los Religiosos Capuchinos que de esta
 referida Balta se procuran algunos años
 a la salud, mas como se a tenido por una
 peste, ni en este estado se a sido abier
 to los medicos de esta villa, sin embargo
 se a advertido algunos años quando
 ven que en el Rio Guadalupe viene poca
 agua, se prohibe del Rio Obispo, y ha vien
 tomos en esta especie la prevencion de
 medicos, parece lo hubieran hecho en
 respecto de esta Balta, si ocasiona a
 no a nuestros vecinos, bien que algunos
 el por el por el lado de esta, en lo que se
 verano, se a advertido alguna peste.

Y para mayor cumplimiento de esta
 obligacion, haremos inter puesta con
 sulta con los medicos de esta villa
 como consta por el adjunto, y explicacion.
 De lo quanto a dar salida al tiquaque
 desde a esta Balta, y lo demas que
 se ofrece para el fin se a hecho por
 algunos paritos el Jefe provincial

que ha explicado por el papel adjunto
remitidos a V.^o

sin embargo teniéndose a sí mismo la comarca
conservada y Protector de la Comarca
esta villa, lo que tiene convenientemente
de agrado, que siempre executar en
quodlibet las ordenes de V.^o con fides y honor
los q^{ue} a V.^o m^{er}cedes de 17 de Abril de 1744.

Muy M^{er}cedes Tenor

B. L. M. de V.^o

con todo reconocimiento

Don Pedro Acuña y Don Antonio Salazar
Joseph Cobalanz y Manuel Salazar

Alcalde y Reg^{al} de la villa de la

Joseph Peltador secretario de la

Muy M^{er}cedes de V.^o Jayme Bie

Lorag y Abril 28 de 1744

Escrivase carta orden al Ayuntamiento
de la Villa de Caye para que con la
mayor brevedad se derogue y limpie la
Laguna o balsa y exprese su informe
y dele V.^o m^{er}cedes copia del papel que va
por Caversa para que se execute todo lo
que segun su contenido y con la mayor
conveniencia

Laguna de Uta de el D^o D^o de Uta

Enviase carta orden a la Real de Uta
para que desde luego haga de seraque y
pe la laguna obalse que expresa su
impame, y remita testimonio del que
hizere mayor Comendencia en dha Com
pra para lo qual se embre copia a la
villa del papel q^o va por Cervera de
Uta de Uta

Uta

En la Villa de Caspe, a once de quince, p^o de Uta de Uta
mas q^o menor, sea una laguna, o estanque, (en la Par^o de Uta de Uta
Comunmente la Real de la Villa) adonde se vejan, y acuden gran
cantidad de aguas que de algunas Calhanas y campos que las
circundan por todos partes, son que pueden tener exito ni corrien
te algun fino desta de mucho trabajo y ~~coste~~ intereses para
poder chaguar dicho estanque, para poder precuar dichas aguas
de la infección y podredumbre que adquieren deteniendolas en
dicho sitio. En cuyo se pregunta si se dicha infección y poder
dumbrar es venida a la salud publica de los moradores de dhas
Villa, y en especial a la Comunidad de los Religiosos Capuchinos
que están el Comento de dha Villa, mas proximo a dha Estanque
o Laguna. A que se responde que en suma y brevedad Philo^o
y Medicina es indubitable que todo agua que se detiene en
tal sitio en el verano, y segun la naturaleza, menor de tan
obra, con mayor o menor actividad en cuyo supuesto no puede
dudarse que adquiriendo dichas aguas varias alteraciones y puede
dumbrarse por estar privadas de la ventilacion, y movimiento
en el qual el agua se recabindan por el excesivo labor del sol
y no faltarle la humedad se le traspasa con facilidad, sien
do estas dos qualidades, que ocasionan segun la disposicion
de los vientos diversidad de podredumbres, y como estas llegan
ya impresionadas, por mayor dha Com^o de Uta de Uta por
ser aguas que trahinan de los campos que para fertilizarlos
se el rocío, y riego, halla el calor de la mañana de la puesta pa
ra que con gran facilidad adquieren una exaltada simple
la como se describe el mal de Uta y hediondez que se por
de Uta, segun informan los que trabajan y dan a Uta de Uta
dicho paraje. En cuyo consideracion soy de sentir, que respeto
del dano, o perjuicio que se vea a Uta de Uta de dicho Estanque
no temer de que a los vecinos de dicha Villa que da ocasion
para el dano alguno en la salud exceptando a los que tra
daran sus heredades muy proximas a dicho sitio, pero respeto
del Comento de Capuchinos Comprehendo puede ocasionar
les algun dano, por estar mas proximo a dicho paraje, puen
dendo indubitable el elevarse en fuerza del calor muchos vapores
por ser de estas aguas corrompidas, necesariamente se sigue el
corromperse el ambiente, y el aire, y como esto no puede

Conseruarse la vida, y tiempo la salud, si se inspira impuro, o a
alguna podichumbre por hauey de seruy de materia a los p
vitalis y a la conseruacion perfecta de los humores: y para pr
ba de esta verdad basten las continuadas experientias que se ha
en los Pueblos que estan proximos a Pantanos, o lagunas a donde
se corrompen las Aguas en cuyo testimonio dice el D.^o Thom.
Es para medio de la Ciudad de Albarraim en su libro intit
lado virtudes de la agua de los Baños de Teruel que en el año
1630 en el lugar de Laguna de este Reyno se padecian continu
febres malignas, y continuadas conuelaciones de terrianas, y
y quando la causa de dichas enfermedades en lo que se refiere
Dr. Doctor de Segura medico de la Ciudad de Segura, no ha
yon otra causa ni motivo para dichas enfermedades que la impu
cion y podichumbre del ambiente originado de los abitos, y vap
que se elevaban de unas albercas de agua en que se crian los
namos, por cuyos abitos lamprendo ser nocida a la salud la
laguna, e, citamos a los moradores del conuento referido, por la
cerca, y proximidad a estos parajes.

No obstante lo dicho, ten
en enfermedades malignas y perniciosas, y que si algunos an
las hubo fueron ocasionadas de hauey de seruy de dicho conu
de Hospital Real a mucho numero de enfermos por muchos
y hauey que dudo ser sumamente impuro por el modo que
que pudo atenuar como quise se ha abitado y asiste por
mas de veinte años no se podia tolerar el mal olor y corrup
cion que haia dentro, hasta con el tiempo y pasando de nue
te de alger blanco y parde de ha rdo purificando con el tiempo
el ambiente por hauey extinguido aquel mal fomes que lo
tra todo purificando, no experimentado despues otras ni mas en
medades que lo que comunmente se suelen padecer en las de
comunidades de dicha region este es el juicio y dictamen
he firmado libre lo que se me ha preguntado sobre el asse
y referido, y auilo siento en Caspe a 22 de 1729

Yo el Rey de España, yo el D.^o Diego Cautillo medico
Medico de la dicha villa de Albarraim y conuen
villa.

Estado del Gasto que se debe ofrecer para dar la
lida al agua de la Calsa llamada de Juan
de Caspe por un suceso prudencial hecho por el
señor Don Domingo Cortes Regidor y Fran-
cisco Juan Administrador de la Calsa Principal
con Interbenecion de Joseph Guzman y Pedro de
que Maestros de obras cuyos sujetos declararon en
su Cita los Gastos siguientes en
en la Balsa asta llegar a la Peña
son precisas 280 peonadas y por ——— 1129
en la Peña 220 de largo sean
de peonaxar y palanos y importa el gasto — 220
en la palanquera de la Cal de la Dilla
sea de profundizar 10 palanos para q
sega salida el agua de la Laguna
tiene de largo 1040 que su Corte
ade importar ——— 1040

+
S. res Vexidos.

Yo en Dios Borrui y Joseph Pradal nos obligamos a Baxiar la Balisa y ponerla en Saicos con la Condicion que nos ~~ceder~~ dar la tierra franca de Dha. Balisa y ~~to~~ tien escudos monda Xagussa y Franca de Alfarada y asimismo todo el Dasto que y tiramos en Casa del herero lo que respecta lucir las herramientas y Remendarlas las Dha. herramientas y asimismo dos avouas de poluora y que despues de puesta en Corrientes Dha. pala Franca que la villa ade obligar a los Vecinos que Confrontan con Dha. pala Franca que la deuan limpiar y esconbrar asus Costas a Cada uno lo que le Conyponda y los Dineros que se nos adedan sean entrey tres ~~nos~~ el primero cuando se ponga a buaxar el segundo para sacar la peña y el tercero en sacar el a Dha y para el Complimento y la satisfacion de Dha. obra nos obligamos nuestas personas y haciendas ~~de la Dha. obra~~ ~~de Dha. obra~~

Andry Borrui
Joseph Pradal

Muy Il.^{ta} Señal

Después de haberme acordado con
todo reconocimiento, y humildad, como en
virtud del orden y decreto que recibimos
del R.^o Acuerdo, se hallado en gregon
muchos días la tintería de la laguna
de Balboa que llaman de Juan de la pe,
y solamente se han explicado lo de Al
baniles que por el papel adjunto han
firmado, y en la manera que por el
declaran, y aunque pareciera con la an-
tidad que piden, quedan de pagar y ser
gras de Balboa, mas para su manue-
tención no son sujetos por si. lo pueden
asegurar, y atenuar, de que damos
a V.^{ta} cuenta, para que se sirva
si gobernar lo que fuere convenientemente
quedando tiempo a las ordenes de
V.^{ta} las que executaremos con toda obediencia
Dios q.^o a V.^{ta} mil años con las felicidades
que deseamos a V.^{ta} y a V.^{ta} de 1729

Muy Il.^{ta} Señal

D. L. M. de V.^{ta}

Contado de Reconocimiento

Dr. Pedro Trulland. Dr. Antonio Estoroy
Joseph Caballero. Thomas Florent

Alcalde Rex de la villa de cape

Joseph Esteban secretario

Muy Il.^{ta} Señal de V.^{ta} Señal de V.^{ta}

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

22. *[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwriting on the right edge of the page, likely bleed-through from the adjacent page.]

SS.
Die
Doble
Barba
Segovia
Romana

Laguna Suho Caorze del N.º 1.º
Traslado á los Connuadores de la conuion
de la Villa de Caspe



Seis e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Antonio vrua en nre de los Connuadores de la conuion
de la Villa de Caspe en los autos del 1.º de Mayo de 1729 sobre la Prohiben
cia para la Limpia de una Caspa ó Laguna quando el dho
lago que se me habido y notif.º de los mencionados autos en la
mejor forma de lo que ven en Just.º de ha obedido en desestimar
y denegar qualq.º inst.º y pretension intentada ó que se intentase sobre
la execu.º de la Limpia ó allanant.º de la dha Laguna ó Estanco
y quando á ello dho no haya declarac.º no sea del cargo y oblig.º de los
Connuadores ni de el hacer ni costear dha Limpia ó allanant.º
cuanto en esta razon y sobre ello las pronunciac.ºes y declarac.ºes
nes correspond.º al dho Con.º de su cu.º proceso lo pide por el haver
por lo gen.º de los autos resulta mas favorable y q.º porque
dha Laguna de mas de cien años y el tipo imm.º aya e presente
á com.º y enite p.º de y esta en la misma forma y como al
presente se halla sin que sepan entodo el ref.º de tipo se haya
conocido ni recelado ni podido conocer ni recelar resulta algu
nas perjudiciales de ella á los Vecinos y Forales de dha Villa, co
mo ni tampoco á los Religiosos de Capuchinos situados en dha
villa de la dha Villa, gesto por quanto la situacion de dha Laguna
esta á larga distancia de la dha Villa y tambien de dha Com.º de
en su parage y forma que en ningun caso los Religiosos y efectos
de dha Laguna puedan llegar á dha Villa ni á dha Com.º de si
endo cierto que en dha Villa como tambien el dho Com.º de han
estado y estan en sitios y parages muy elevados sobre muy distantes
de dha Laguna. Como queda dho y q.º aun por la misma decla

razones de los Indios en informes de la Villa se manifiesta
que dha alguna no arido ni es nociva ni perjudicial a la
lud publica de los vecinos de dha Villa ni de los Religiosos
de lo contento de Capuchinos y que jamas ni en tpo alguno
han experimentado conculco ni reculado efectos algunos sea
judiciales ni nocivos de dha Laguna y por ser de como es as
lo referido no parece se deben dictar ni prohibiciones alguna
ni ocasionar gastos para el desguace o allanamiento de dha
laguna y por de executar el desguace o allanamiento que los
peritos han propuesto a la Villa con la resulta del Beneficio
de la Espacio de ella para reducirlo a campo puede ser muy provechoso
a las necesidades y tierras de aquellas cercanias terminos y pa
rajes las q por la situacion se demuestran ser muy humedadas
y pantanosas y que se beneficiaran si el desguace que tienen las
aguas y humedades de ellas a la dha Laguna y si esta se halla
nave y redupese a campo se privada y embarazava dho desguace
y necessariano havian el padecer el perjuicio las honrrades de
cinco y por el dar salida o desaguar a las aguas de dha
Laguna permanentemente y duradero se habiendo y tiene lo q
meno por ocioso como no necesario, que lo demuestra as
la experiencia de tan dilatados años - y lo es por impracticable
y sumamente costoso y gravoso que en cada un año sea indif
ferente la limpieza y reparo de las profundas zanjas y dilata
das acequias q por ello se havian de abrir formen y man
tenen y el devuelto o impondibilidad de dha Villa y sus vec
en los años sucesivos y vendieron ocasionaria mayores danos
y perjuicios en dha zanjas o acequias y por quanto sin entor
po de todo lo referido se hubiere de hacer la limpieza y hallena
miento de dha Laguna no parece que esto puede ni deve ser el
causa y motivo de la dha consentaduria ni q se deba pagar
los crecidos gastos que por ello se ocasionan porq no se con

duce ni respecto a los Regios qra consentaduria tiene a su
un credito ni es oneroso ni accesorio a ellos ni les causa utilidad
ni perjuicio y por semejantes gastos de limpieza de acequias la
ganas fuentes y otras cosas que ceden en comun utilidad qu
deben a los vecinos y moradores de los pueblos se deben hacer
y costear por los mismos contribuyentes todos para ellos sin dif
erenciacion de personas estados ni calidades y así por dha razon
en qualq caso los vecinos y moradores de todos estados de la
dha Villa de Caye y no la consentaduria ni q se deban hacer
los referidos gastos en cuya accion y gozando la dama fuere
deberá q se pida mande hacer y decernir a su cargo y no
mo en el privilegio y cauero de este ni pida y cada uno de
su cargo y responsabilidad q conducion se dice y contiene y
proceda mejor a dha Leyes y Just. q se pide y para ello q

Ante: Crteaz



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

La *Arzag. y Junio* *1729* *Señal de 1225* *Ado* *Enal*

Trasado ala villa de Caspe.

Caspe

Arzag.

Junio

1729

Señal de 1225

Ado

Enal